



RADICACIÓN: 2021-00342

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ZAPATOS SAS Y OTRO

BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO DE BOGOTA, identificada con el NIT: No. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ZAPATOS SAS con NIT No. 802.012.748-1, y RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO identificado con la C.C. No. 72.309.481, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original de los pagarés, con que se procede.

Teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a ZAPATOS SAS con NIT No. 802.012.748-1, y RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO identificado con la C.C. No. 72.309.481, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE BOGOTA, identificada con el NIT: No. 860.002.964-4,, las siguientes sumas de dinero:
 - a. TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$378.184.609.00) por concepto del capital del pagaré 3020127481, más CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$14.437.922.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el referido pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$144.264.000.00) por concepto del capital del pagaré 558574940, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. Jaime Orlando Cano con C.C No. 73.578.549 y T.P. No. 111.813 del C.S de la J. como apoderada de BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
GM



Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8646d1253a76f3507c0270c717c929f89b0d8831012845b20b0e30590c51c0df**

Documento generado en 08/02/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>